

Expediente: **720/13**

Carátula: **CERVANTES JULIA ANTONIA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE EDUCACION S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ERIMBAUE, DANIEL CESAR-POR DERECHO PROPIO

23299975509 - NOGUERA, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN (MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA), -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27249827504 - SANTUCHO, VALERIA VERÓNICA-POR DERECHO PROPIO

27249827504 - CERVANTES, JULIA ANTONIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 720/13



H105031498227

JUICIO: CERVANTES JULIA ANTONIA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE EDUCACION s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 720/13

San Miguel de Tucumán.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios realizado en autos por la letrada Valeria Verónica Santucho, y

CONSIDERANDO:

I- Mediante presentación de fecha 28-07-2023 la letrada Valeria Verónica Santucho solicita que se regulen honorarios por su actuación profesional en autos.

Por providencia del 02-08-2023 pasaron las actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal.

II- Lo solicitado resulta procedente atento la reserva dispuesta en el punto III- de la parte dispositiva de la sentencia n°125 del 03-04-2017 (fs. 892/897) por la que se resolvió: “*I- HACER LUGAR, en razón de lo considerado, a la pretensión de indemnización por daño moral deducida en autos por Julia Antonia Cervantes contra la Provincia de Tucumán, y en consecuencia CONDENAR a la demandada a abonarle a la actora el monto arriba detallado, de la forma y modo expresados.*”, donde las costas se impusieron a la demandada.

De igual modo, lo peticionado resulta procedente en virtud de la reserva efectuada en el punto III- de la sentencia n°602 del 29-09-2014 por la que se resolvió: “*I- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO, por lo considerado, la excepción de defecto legal interpuesta por la Provincia de Tucumán a fs. 351/352.*”, donde las costas se impusieron a la actora.

De igual modo es procedente la regulación solicitada como consecuencia de la reserva dispuesta en el punto III- de la sentencia n°658 del 21-10-2015 dictada en el marco del cuaderno de prueba n°2 de la actora, por la que se resolvió: “I.- *NO HACER LUGAR por lo considerado, al recurso de revocatoria deducido a fs. 16 por la parte demandada contra el proveído de fecha 15/06/15 (fs. 15), disposición que en consecuencia se mantiene firme.*”, donde las costas se impusieron a la demandada.

También corresponde regular honorarios en autos conforme la reserva dispuesta en el punto III- de la sentencia interlocutoria n°450 del 31-05-2023, por la que se resolvió: “I- *HACER LUGAR PARCIALMENTE, en razón de lo considerado, a la impugnación de planilla deducida por la Provincia de Tucumán el 23/03/2022 y, en consecuencia, APROBAR, en cuanto por derecho hubiere lugar, la planilla de liquidación presentada el 11/04/2022 por la parte actora.*”, donde las costas se impusieron por su orden.

Por último deben regularse honorarios por la reserva realizada en el punto III- de la parte dispositiva de la sentencia n°639 del 07-06-2023 por la que se resolvió: “I.- *HACER LUGAR, según lo considerado, al planteo de nulidad efectuado por la parte demandada en 28-09-22, y en consecuencia DECLARAR la nulidad del proveído del 06-07-2022 y de sus actos posteriores y/o consecuentes incluida la sentencia N°945 del 21/09/2022.*”, donde las costas se impusieron por su orden.

Asimismo se regularán los honorarios de los letrados Daniel César Erimbaue quien también intervino como patrocinante de la actora desde el inicio del pleito y de Sebastián Noguera quién intervino como apoderado de la demandada.

Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes en autos se tomará como base la suma determinada en concepto de daño moral por la sentencia de fondo n°125 del 03-04-2017, y que asciende a **\$362.145,77** actualizada desde la fecha de ese pronunciamiento conforme se encuentra allí fijado, hasta la fecha más próxima al presente pronunciamiento (vgr. **31-01-2024**) con el interés de la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina (atento lo dispuesto por la Sala I en sentencia sustitutiva n°337 del 26-03-2021).

Se tendrá en cuenta que el letrado Daniel César Erimbaue intervino en las tres (3) etapas de este juicio ordinario como patrocinante de la parte actora. A su vez, la letrada Valeria Verónica Santucho también intervino como patrocinante de la actora una vez ya iniciado el período probatorio, como así también en la etapa correspondiente a los alegatos. Por tal motivo les será aplicable a ambos el artículo 12 de la ley 5.480.

En el caso del letrado Sebastián Noguera quien intervino como apoderado de la demandada en las tres (3) etapas de este juicio ordinario, solo se le regularán honorarios por el resultado arribado en sentencia interlocutoria n°602 del 29-09-2014 que declaró de abstracto pronunciamiento la excepción de defecto legal opuesta por su representada, atento que allí las costas se impusieron a cargo de la actora. No se regularán honorarios por el resto de las actuaciones cumplidas en autos, atento que por el modo de imposición de costas en los restantes pronunciamientos se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el artículo 4° de la ley 5480.

Efectuado los cálculos pertinentes, se advierte que ninguno de los letrados intervinientes en autos logra alcanzar el mínimo legal previsto en el artículo 38 de la ley 5480, por lo que respecto de los profesionales que asistieron tanto a la actora como a la demandada se les aplicará lo allí dispuesto y que equivale a una consulta escrita que fija el Colegio de Abogados de Tucumán.

Firme la presente elévense los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia provincial para la regulación de los honorarios por las actuaciones cumplidas en la instancia extraordinaria local, conforme la reserva efectuada en tal sentido en el punto IV de la sentencia N°480 del 18-04-2018 dictada por el Tribunal cimero (fs. 932/939).

III- En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 4, 14, 15, 38, 42, 59 y concordantes del digesto arancelario local, y se estima fijar los honorarios de los referidos profesionales en los montos que se consignan en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I- REGULAR honorarios al letrado Daniel César Erimbaue, patrocinante de la actora, **en la suma de \$166.500 (pesos ciento sesenta y cinco mil quinientos)** por su actuación profesional en autos respecto de la cuestión de fondo (sentencia n°125 del 03-04-2017) y de las sentencias interlocutorias n°602 del 29-09-2014 (excepción de defecto legal), sentencia n°658 del 21-10-2015 (revocatoria, C.P.A. n°2), sentencia n°450 del 31-05-2023 (impugnación y aprobación de planilla) y la sentencia n°639 del 07-06-2023 (nulidad), donde el 90% de la totalidad de las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán y el 10% restante por el orden causado, conforme lo considerado.

II- REGULAR honorarios a la letrada Valeria Verónica Santucho, patrocinante de la actora, **en la suma de \$83.500 (pesos ochenta y tres mil quinientos)** por su actuación profesional en autos respecto de la cuestión de fondo (sentencia n°125 del 03-04-2017) y de las sentencias interlocutorias n°658 del 21-10-2015 (revocatoria, C.P.A. n°2), sentencia n°450 del 31-05-2023 (impugnación y aprobación de planilla) y la sentencia n°639 del 07-06-2023 (nulidad), donde el 90% de la totalidad de las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán y el 10% restante por el orden causado, conforme lo considerado.

III- REGULAR honorarios al letrado Sebastián Noguera, apoderado de la demandada, **en la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil)** por su actuación profesional en autos respecto de la sentencia interlocutoria n°602 del 29-09-2014 por la que se declaró de abstracto pronunciamiento la excepción de defecto legal interpuesta por la Provincia de Tucumán, donde las costas son a cargo de la parte actora.

IV- FIRME la presente, elévense los autos a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán para la regulación de honorarios por el recurso de casación allí resuelto.

HÁGASE SABER.-

HPF

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 26/02/2024

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.